



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
13 FEB 2020	
Recibido.....	Ho.....
Exp. N°.....	37992.....

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**MODIFICACIÓN CÓDIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DE SANTA
FE - EXENCIÓN IMPOSITIVA DEL IMPUESTO INMOBILIARIO
PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y
BENEFICIARIAS/OS DE LA LEY BRISA (Nº 27452)**

ARTÍCULO 1 - Incorpórese en el artículo 166 del Código Fiscal -Ley 3456, el siguiente inciso:

“ñ) Los inmuebles- habitación permanente, única propiedad o en alquiler o en comodato, siempre que se hallen empadronados como finca a los fines del tributo, de las personas que, siendo víctimas de violencia de género, cuenten con la medida cautelar de exclusión del hogar de su agresor por el tiempo que dure la misma -extensible en el caso de ser prorrogada- y/o las personas que perciban la reparación económica establecida en la Ley Nacional Nº 27.452 - “Ley Brisa””

ARTÍCULO 2 - Modifíquese el artículo 167 de la LEY 3456, quedando redactado de la siguiente manera:

“Formas de conceder la exención. ARTÍCULO 167 -

Las exenciones comprendidas en los incisos a), b), e) y k) del artículo 166, se dispondrán de oficio una vez conocido el destino de los inmuebles.

En los casos comprendidos en los incisos m), las exenciones se extenderán a solicitud de las partes y en los del inciso n) a solicitud de las partes o de oficio. En ambos casos subsistirán por un lapso de tres años, pasado los cuales deberán ser solicitadas nuevamente acreditando las causales que lo encuadran en la exención. Queda facultado el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Administración Provincial de Impuestos, a modificar en más los límites establecidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 10.976 para los incisos m) y n). Toda modificación deberá darse a conocer mediante Resolución del Organismo y será de aplicación general.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En los casos comprendidos en los incisos c), d), f), h) y ñ) las exenciones se extenderán a solicitud de parte en cualquier tiempo y subsistirán mientras las condiciones que le dieron origen no varíen y la norma impositiva no sufra modificaciones.

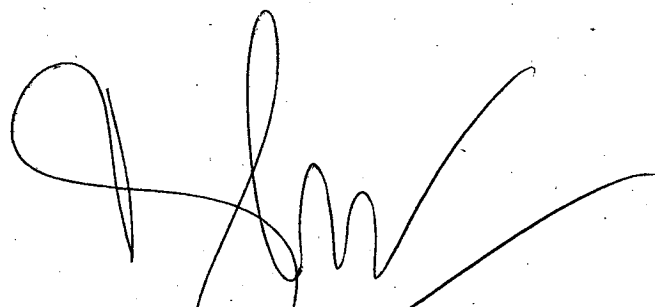
En el caso del inciso i) la exención se extenderá a solicitud de parte, por un lapso de cinco años a partir del año de su presentación mientras las condiciones que le dieron origen no varíen y la norma impositiva no sufra modificaciones debiendo renovarse al cumplirse el quinto año dando lugar su incumplimiento al cargo impositivo que corresponda.

La exención del inciso l) se acordará por solicitud formulada en cualquier tiempo, y durarán mientras subsista la causa.

La exención del inciso g) se extenderá a solicitud de parte formulada en cualquier tiempo, y se extenderá por un plazo determinado de acuerdo a parámetros que la Administración Provincial de Impuestos establezca.

El caso comprendido en el inciso j) se acordará al perfeccionarse la donación.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



DAMARIS PACCHIOTTI
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país, existe una amplia batería de normativas nacionales, provinciales y locales, incluyendo la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que promueven derechos para las mujeres en pos de alcanzar la igualdad y enfrentar la violencia, y establece pautas para la creación de políticas públicas que garanticen esos derechos.

Una de las problemáticas que enfrentan las mujeres que padecen situaciones de violencia es la falta de recursos económicos para atravesar con autonomía un proceso de reparación y que en ese sentido hay que dotarlas de todas las herramientas que el Estado tenga a su alcance. Cuando la violencia alcanza su máxima expresión y se produce el femicidio, emerge la situación de niños, niñas y adolescentes que como víctimas indirectas quedan al cuidado de otros miembros de la familia, se estima que en la última década unos 3300 hijos e hijas perdieron a sus madres por femicidio. De ellos, 2100 son menores de 21 años.

Como respuesta a esa problemática y producto de la lucha de las mujeres, se sancionó en el mes de julio del 2018, la Ley Nacional Nº 27.452 conocida como "Ley Brisa", una normativa que se convirtió en una de las primeras políticas públicas concebidas como acompañamiento y reparación para hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidios.

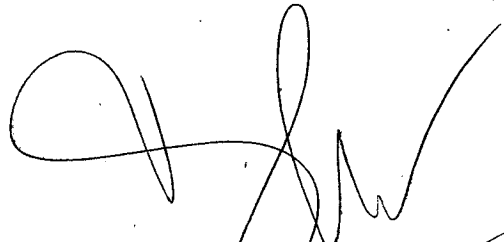
Esta norma establece el derecho de niñas, niños, adolescentes o jóvenes cuyo padre haya sido procesado o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de femicidio contra su madre a percibir una reparación económica, equivalente a una jubilación mínima hasta que cumplan 21 años, y en el caso de tener alguna discapacidad, de por vida.

La Ley Brisa pone énfasis en el concepto de "reparación" porque se entiende que el Estado es responsable de garantizar el pleno goce de los derechos para una vida digna de niñas, niños, jóvenes y adolescentes. Más aún cuando son hijas o hijos de mujeres víctimas de femicidio que ya habían denunciado a sus perpetradores y no obtuvieron respuestas que resguarden su vida.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En este marco, la propuesta de exención impositiva se plantea como elemento complementario para los procesos de reparación de víctimas directas e indirectas de la violencia de género, revalidando el compromiso del estado provincial.



DAMARIS PACCHIOTTI
Diputada Provincial